

Expte. N°: VI-00555-F-2025.-

CARATULA: R.M.V. C/ I.J.E. Y OTRO S/ MODIFICACION DE ACUERDO.-

Viedma, 12 de marzo de 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: R.M.V. C/ I.J.E. Y OTRO S/ MODIFICACION DE ACUERDO, Expte. N° VI-00555-F-2025, traídos a despacho a los fines de resolver y;

CONSIDERANDO que:

I.- En fecha 06/03/2026 se presentó la Sra. M.V.R., por medio de apoderado e inició la ejecución de la liquidación aprobada, mediante sentencia 2026-I-31, dictada en fecha 13/02/2026, correspondiente a los alimentos adeudados por el Sr. J.E.I., por el período desde septiembre a noviembre 2025 y por la suma total de \$3., calculados al 02/12/2025.-

II.- Toda vez que la liquidación aprobada configura un título ejecutivo, conforme el art. 446 del CPCC, corresponde sin más trámite dictar sentencia monitoria (conf. art. 449 CPCC, cfr. art. 230 del CPF).-

III.- Teniendo en cuenta la verosimilitud del derecho emergente de la deuda aprobada, corresponde otorgar las medida ejecutorias solicitadas, conforme se detalla a continuación:

Decretar la inhibición general de bienes que pudiera poseer el demandado, Sr. J.E.I. (DNI N° 3.), en las Provincias de Buenos Aires y de Río Negro, a cuyo fin deberán librarse los oficios de estilo.-

Inscribir al Sr. J.E.I. (DNI N° 3.) en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de las Provincias de Buenos Aires y de Río Negro, consignado en los mismos el monto de las cuotas adeudadas y los datos personales del deudor (DNI, ocupación, domicilio, estado civil - de conocerlo-, vínculo con el alimentado). A tal fin, deberán librarse los

oficios correspondientes.-

Inhabilitar la licencia de conducir del Sr. J.E.I. (DNI N° 3.), y su renovación por incumplimiento de la obligación alimentaria en relación a sus hijos.-

Por ello;

RESUELVO:

1.- Hacer lugar a lo peticionado por la Sra. M.V.R., mediante escrito de fecha 06/03/2026 y llevar adelante la ejecución en contra del Sr. J.E.I. (DNI N° 3.).-

2.- Decretar la inhibición general de bienes que pudiera poseer el demandado, Sr. J.E.I. (DNI N° 3.), en las Provincias de Buenos Aires y de Río Negro, a cuyo fin deberán librarse los oficios de estilo.-

3.- Inscribir al Sr. J.E.I. (DNI N° 3.) en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de las Provincias de Buenos Aires y de Río Negro, consignado en los mismos el monto de las cuotas adeudadas y los datos personales del deudor (DNI, ocupación, domicilio, estado civil-en caso de conocerlo-, vínculo con el alimentado). A tal fin, deberán librarse los oficios correspondientes.-

4.- Inhabilitar la licencia de conducir del Sr. J.E.I. (DNI N° 3.), y su renovación por incumplimiento de la obligación alimentaria en relación a sus hijos. A tal fin librar oficio a la Agencia de Seguridad Vial de la Provincia de Río Negro y oficio Ley 22.722 a la Subsecretaría de Política y Seguridad Vial de Buenos Aires, a cargo de la parte ejecutante.-

5.- Registrar, protocolizar y notificar a las partes automáticamente en los términos de los arts. 38 y 120 del CPCC (cfr. art. 230 CPF) .-

ANA CAROLINA SCOCCIA

JUEZA